

COOPERATIVA DE CONSUMO

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ACUERDO N° 100 DEL 15 DE JUNIO DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO No. 93 QUE
REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD POR EL
COMITÉ DE SOLIDARIDAD

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO
EN USO Y APLICACIÓN DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE
CONCEDE LA LEY 79 DE DICIEMBRE 23 DE 1988 Y LA LEY 454 DE
AGOSTO 4 DE 1998 Y EL ESTATUTO MARCO QUE REGULA LA ENTIDAD Y

CONSIDERANDO

1. Que en el Artículo 54° de la Ley 79 de diciembre 23 de 1988 se obliga que cuando haya excedentes, un diez por ciento (10%) como mínimo se destinará para el fondo obligatorio de Solidaridad.
2. Que en el Artículo 56° de la misma Ley se autoriza a las cooperativas para crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registros en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
3. Que en el Artículo 65° de la Ley 79 de diciembre 23 de 1998 se enuncia que las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.
4. Que en el Artículo 6°, párrafo primero, de la Ley 454 de agosto 4 de 1998 se enuncia como uno de los principios económicos de la economía solidaria en su numeral segundo (2°) que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos.
5. Que compete al Consejo de Administración la reglamentación del Fondo de Solidaridad sujeto a la Ley y los Estatutos.
6. Que el Comité de Solidaridad aplicará en sus decisiones el Fondo de Solidaridad siguiendo los lineamientos del presente acuerdo.

ACUERDA

Artículo Único. Establecer la aplicación del Fondo de Solidaridad mediante el siguiente reglamento.

CAPITULO I

POLÍTICAS

Artículo 1º. Los recursos del Fondo de Solidaridad están destinados a los asociados hábiles con un año de vinculación a la Cooperativa. Para efectos del presente reglamento se considera Asociado Hábil quienes hayan realizado compras durante los tres últimos meses equivalentes a medio salario mínimo legal mensual vigente y los hubiese hecho en forma permanente durante el último año, previo al acontecimiento del hecho.

Los asociados que se inscriban en campañas de promoción y prevención en salud y odontología, solamente deberán cumplir con el requisito de compras de los tres últimos meses, al momento de la inscripción.

Artículo 2º. Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden destinarse en beneficio y apoyo de las comunidades focales de los supermercados de la Cooperativa de CONSUMO para la ayuda en situaciones de calamidad colectiva.

Artículo 3º. El Comité de Solidaridad aplicará los recursos del Fondo de Solidaridad buscando la equidad y la racionalización de los mismos evitando la concentración en grupos de asociados hábiles.

Artículo 4º. El Fondo de Solidaridad solamente podrá aplicarse en las erogaciones permitidas por este reglamento y que estén consagradas en la Ley Cooperativa y en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 5º. El saldo disponible del Fondo de Solidaridad será informado por la Subgerencia Financiera y compete a la Administración el trámite de las erogaciones con base en las decisiones tomadas por el Comité de Solidaridad, las cuales deberán estar suficientemente soportadas.

Artículo 6º. Es causal de mala conducta y falta a los deberes del asociado una incorrecta utilización de los recursos entregados por el Fondo de Solidaridad a un asociado hábil o la presentación de soportes falsos para acceder a los servicios del Fondo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Artículo 7º. El Fondo de Solidaridad es obligatorio por mandato legal y se ubica en el pasivo del Balance General de la Cooperativa de CONSUMO mediante apropiación de los excedentes, cuotas fijas o extras aprobadas por la

Asamblea de Delegados y su finalidad es brindar apoyo, ayuda, auxilio o subsidio a los asociados hábiles.

Artículo 8º. El nacimiento de un hijo o el nacimiento de hijos múltiples de un asociado hábil, se considera suceso de apoyo solidario para el o los infantes.

Artículo 9º. El auxilio es la contribución o ayuda por una sola vez al asociado hábil ante un hecho o suceso determinado; el subsidio permite más de una (1) colaboración al asociado hábil por el mismo acontecimiento.

Artículo 10º. Se reconoce como familia del asociado para los beneficios de este Fondo, el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos menores de dieciocho (18) años ó mayores con discapacidad. Si el asociado es soltero, sus beneficiarios serán, sus padres, sus hermanos solteros menores de 18 años ó mayores con discapacidad.

Aquellos asociados que cumplan con los requisitos de habilidad para beneficiarse de los programas, y no tengan hijos menores, podrán utilizar los servicios de odontología básica y urgencias, especialistas, bio energéticos y medicina alternativa, para sus nietos menores de 18 años, en las mismas condiciones definidas en este Acuerdo.

CAPITULO III RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 11º. La distribución legal de los excedentes.

Artículo 12º. Con los ingresos netos de otras actividades realizadas para generar recursos como sorteos, bazares, paseos y convites.

Artículo 13º. Con la destinación de gastos del ejercicio económico por parte del Consejo de Administración a petición y sustentación del Comité de Solidaridad.

Artículo 14º. Con las cuotas que fije a los asociados la Asamblea General de Delegados o mediante reforma estatutaria consignada en el articulado del mismo.

Artículo 15º. Con las donaciones recibidas por intermedio de entidades jurídicas o personas debidamente identificadas.

Artículo 16º. Con los aportes sociales no reclamados, previa reglamentación por parte del Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 17º. Las erogaciones o aplicaciones del Fondo de Solidaridad se harán única y exclusivamente en bonos de mercado de la Cooperativa de CONSUMO, excepto los subsidios que se otorguen para servicios de salud y/o odontológicos, cuyos pagos estarán dirigidos a otras entidades.

Las destinaciones del Fondo de Solidaridad son las siguientes:

- Campañas de promoción y prevención en salud y odontología.
- Convenios para servicios de odontología básica y urgencias, como de médicos especialistas y bio energéticos con IPS para aplicar subsidios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del valor del servicio médico, que no podrá exceder de la sexta parte de un smmv. En odontología, el subsidio del veinticinco por ciento (25%) se aplicará sobre la totalidad de la cotización realizada por la institución prestadora del servicio, determinada por la Cooperativa de CONSUMO.

Igualmente, en todos los casos, se establece un subsidio máximo a entregar por año calendario que será el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, el acumulado de subsidios otorgados a un asociado y sus beneficiarios en un (1) año, no podrá exceder este monto. Entiéndase como año calendario, el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. De estos servicios sólo se podrán beneficiar los asociados hábiles.

- Apoyo a las comunidades focales de los supermercados de CONSUMO con auxilios en bonos para compra de productos en la Cooperativa de CONSUMO, cuyo valor será definido por el Comité de Solidaridad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de éste, entregados a las autoridades competentes, a discreción del Comité.
- Auxilio por muerte de los beneficiarios contemplados en el Artículo 10 de este Acuerdo, equivalente a un (1) bono de mercado por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- Auxilio por el nacimiento de un hijo o el nacimiento de hijos múltiples del asociado hábil equivalente a un (1) retiro de productos del supermercado por un valor de la sexta parte de un salario mínimo legal mensual vigente por cada hijo.
- Subsidio por enfermedad terminal del asociado hábil equivalente a seis (6) bonos mensuales para retiro de productos del supermercado CONSUMO,

equivalente cada uno a la sexta parte de un salario mínimo legal mensual vigente, según Artículo 23 del Acuerdo 90 del Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO: Por ningún motivo, se entregarán artículos que correspondan a líneas de licores o cigarrillos.

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 18º. Los asociados dispondrán de un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de ocurrencia del evento para reclamar los auxilios y/o subsidios a que haya lugar; transcurrido este tiempo, se extingue el derecho adquirido.

CAPITULO V EJECUCIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 19º. El Fondo de Solidaridad será ejecutado a medida que el Comité de Solidaridad verifique los soportes que acreditan el derecho al auxilio o al subsidio, pero no necesariamente debe ser agotado en la vigencia contable y fiscal del ejercicio económico de la Cooperativa porque las calamidades son impredecibles y su valor puede acumularse a través de los períodos fiscales.

PARÁGRAFO: El Comité de Solidaridad definirá los procedimientos, requisitos y controles para la adjudicación de los beneficios.

CONTROLES AL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 20º. Corresponde ejercer controles al Fondo de Solidaridad a los siguientes organismos de la Cooperativa de CONSUMO:

- Al Consejo de Administración como Organismo de Dirección permanente de la entidad.
- A la Junta de Vigilancia para el ejercicio del control social.
- Al Revisor Fiscal en los términos que defina la Ley.
- A la Dirección de Control Interno sobre la veracidad de los soportes y el cumplimiento del reglamento de aplicación del Fondo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21º. Teniendo en cuenta que los recursos que alimentan el Fondo de Solidaridad son agotables, los programas definidos en presente reglamento, se atenderán hasta agotar la totalidad de los recursos.

Artículo 22º. La acumulación de las partidas para cada uno de los auxilios y subsidios estipulados en el presente reglamento serán vigiladas por el Consejo

de Administración mediante los informes mensuales del Comité de Solidaridad y el presupuesto de la vigencia.

Artículo 23º. El Consejo de Administración queda facultado para resolver y dirimir definitivamente los casos no previstos en este reglamento, siempre y cuando estén amparados por la normatividad vigente.

Artículo 24º. Se clasifican como enfermedades terminales el cáncer, el sida y la embolia cerebral.

Artículo 25º. El presente reglamento puede ser modificado por el Consejo de Administración por su propia iniciativa o a sugerencia del Comité de Solidaridad.

El presente Reglamento rige a partir del 1 de julio y fue aprobado por parte del Consejo de Administración, en sesión ordinaria celebrada el día **15 de junio** de 2010, según consta en el Acta No. **934** y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la materia.

JOSE MARIA PRADA GIRON
Presidente
Consejo de Administración

AMPARO LOPERA DE OVIEDO
Secretaria
Consejo de Administración